



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.**

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE:
TEECH/JDC/002/2016.**

ACTOR: SABINO JEREZ MENDEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ACALA, CHIAPAS.**

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **10:30** diez horas, con **Treinta Minutos** del día **15 Quince de Febrero de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Pleno** de fecha **Doce de Febrero de Dos Mil Veintiuno**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE: TEECH/JDC/002/2016**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo de Pleno**, de fecha **Doce de Febrero de Dos Mil Veintiuno**, constante de **14 Catorce fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322** del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31** de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos **42 y 43** fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los **LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL**

ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;


La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

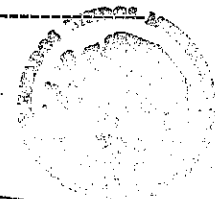
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**


Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ACTUARIO

“ (...)

Primero. Es **procedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por Sabino Jerez Méndez, en su calidad de Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, periodo 2012-2015.

Segundo. Se **ordena** al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, efectuar el pago de las prestaciones consistentes en salarios devengados y no pagados, prima vacacional y aguinaldo en los términos y con el apercibimiento expuestos en el considerando **VIII** (octavo) de la presente determinación.

Tercero. Se **ordena** dar vista de la presente resolución al Honorable Congreso del Estado, para los efectos precisados en la parte relativa a la falta de entrega-recepción de la Administración municipal periodo 2012-2015, en términos del considerando **VIII** (octavo) de este fallo.

(...)”

2.- Primer Incidente de Incumplimiento de Sentencia. Derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número **TEECH/JDC/002/2016**, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, Sabino Jerez Méndez, promovió ante este Tribunal Electoral, Incidente de Incumplimiento de Sentencia, , el cual fue identificado con la clave **TEECH/ISS-006/2016**, y resuelto en sesión privada de veintinueve de junio del citado año, en el que se determinó:

“ (...)

PRIMERO. Es **procedente** el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número **TEECH/JDC/002/2016**, promovido por Sabino Jerez Méndez, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas y **fundados** los agravios y las pretensiones hechas valer por el incidentista; por las consideraciones señaladas en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Ha lugar a declarar el **incumplimiento** de la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número **TEECH/JDC/002/2016**; por los razonamientos vertidos en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de esta resolución, **realice las acciones necesarias para hacer efectivo el correspondiente pago al accionante de las prestaciones a que fue condenado dicho Ayuntamiento en la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, consistentes en salarios devengados y no pagados, prima vacacional y agüinaldos, en los términos expuestos en la mencionada resolución;** debiendo informar la responsable a esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento, en



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia
Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016.

un término no mayor a **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra, con las constancias que acrediten el cumplimiento; **apercibido** que de no realizarlo en tiempo y forma, se le impondrá como medida de apremio, multa consistente en cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo que establecen los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en relación con lo que establecen los artículos 498, fracción III, y 499, ambos del código electoral local; a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

CUARTO. Tomando en consideración que el Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, omitió cumplir con los puntos resolutive de la sentencia de doce de febrero del presente año, pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano número TEECH/JDC/002/2016, se hace efectivo el apercibimiento decretado y por tanto, **se ordena dar vista** al Honorable Congreso del Estado de Chiapas, mediante oficio, para su conocimiento y efectos legales conducentes, en obediencia a lo asentado en el considerando cuarto del presente fallo.

QUINTO. Se vincula a la **Secretaría de Hacienda del Estado**, en el cumplimiento de la resolución emitida en el juicio principal, por los argumentos y en los términos asentados en los considerandos cuarto y quinto de esta determinación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, que una vez que haya sido notificada la presente resolución al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través de quien legalmente lo represente, gire atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectiva la multa impuesta en el considerando tercero de esta resolución; misma que deberá ser aplicada al Fondo Auxiliar de este Tribunal, a la cuenta 4057341695 de la institución bancaria HSBC; con copia al Presidente de la Comisión de Administración de este Tribunal para los efectos conducentes.

Con motivo de lo anterior, mediante oficios TEECH/SGAP/275/2016 y TEECH/SGAP/276/2016², ambos de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, signados por la entonces Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este Órgano Colegiado, se dio vista al Congreso del Estado de Chiapas y a la Secretaría de Hacienda del Estado, respectivamente, en cumplimiento a los resolutive CUARTO y QUINTO, que han quedado referidos.

3.- Segundo Incidente de Incumplimiento de Sentencia. El trece de octubre de dos mil diecisiete, Sabino Jerez Méndez, presentó nuevo

² Cuadernillo de Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/IIS-006/2016, fojas 0084 y 0086.

Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número **TEECH/JDC/002/2016**; en el que, una vez que se realizaron las actuaciones correspondientes y los requerimientos que esta autoridad jurisdiccional consideró pertinentes para su resolución, y habiendo promovido el actor, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz, mismo que se reseña en el siguiente punto; en sesión privada de **veintiséis de enero de dos mil dieciocho**³, este Órgano Colegiado se pronunció al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“(…)

PRIMERO. Es procedente el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número **TEECH/JDC/002/2016**, promovido por Sabino Jerez Méndez, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas y **fundados** los agravios hechos valer por el incidentista; por las consideraciones señaladas en el considerando **TERCERO** de esta sentencia.

SEGUNDO. Ha lugar a declarar el incumplimiento de la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número **TEECH/JDC/002/2016**; por los razonamientos vertidos en el considerando **TERCERO** de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través del Síndico Municipal, para que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de esta resolución, de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, en los términos expuestos en ella; debiendo informar la responsable a esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento, en un término no mayor a **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra, con las constancias que acrediten el cumplimiento; por las consideraciones vertidas en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

CUARTO. Se apercibe al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través del Síndico Municipal, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en tiempo y forma, se hará acreedor de arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, y **se dará vista al Congreso del Estado de Chiapas y a la Contraloría Interna del referido Ayuntamiento Constitucional**; en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta sentencia, respectivamente.

QUINTO. Se vincula al Presidente Municipal, y demás integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas; a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; y a la Secretaría General de Gobierno

³ Cuadernillo de Incidente de Incumplimiento de Sentencia-2, fojas 0086 a la 0107.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia
Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/002/2016.**

del Estado de Chiapas; en los términos y para los efectos precisados en el considerando **CUARTO** de esta determinación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General, que una vez que haya sido notificada la presente resolución al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través de quien legalmente lo represente, gire atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectivas las multas impuestas en el considerando **SEXTO** de esta resolución; mismas que deberán ser aplicadas al Fondo Auxiliar de este Tribunal, a la cuenta 4057341695 de la institución bancaria HSBC; con copia al Presidente de la Comisión de Administración de este Tribunal para los efectos conducentes.

(...)"

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficios TEECH/CNCC-ACT/013/2018, TEECH/CNCC-ACT/014/2018 y TEECH/CNCC-ACT/015/2018⁴, todos de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Actuario adscrito, dio vista al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría General de Gobierno, las dos últimas del Estado de Chiapas, en observancia al resolutivo **QUINTO**, que ha quedado señalado.

4.- Sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, al resolver el expediente SX-JDC-40/2018.⁵ El cinco de febrero de dos mil dieciocho, fue notificada a este Tribunal, la sentencia emitida el **dos del referido mes y año**⁶, por la precitada Instancia Federal, cuyos puntos resolutivos fueron dictados en los siguientes términos:

"(...)

PRIMERO. Se declara **fundado** el planteamiento expuesto por **Sabino Jerez Méndez**, referente a la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas de realizar actos necesarios y eficaces para el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente **TEECH/JDC/002/2016**, así como de la resolución incidental.

SEGUNDO. Se **ordena** al Tribunal Electoral local que, en el ámbito de su competencia, de **manera inmediata** dicte medidas eficaces tendentes al cumplimiento de la sentencia emitida el doce de febrero de dos mil

⁴ Ídem, fojas 0112, 0119 y 122.

⁵ En lo sucesivo se denominará Sala Regional Xalapa.

⁶ Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, derivado del expediente TEECH/JDC/002/2016, fojas 0002 a la 0022.

dieciséis, en el juicio **TEECH/JDC/002/2016**, así como de la resolución incidental de veintinueve de junio de ese año; de lo cual deberá **informar** a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.
(...)"

5.- Incidente de Ejecución de Sentencia. El seis de febrero de dos mil dieciocho, en atención a lo ordenado por la Sala Regional, se ordenó formar el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, y se turnó a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, posteriormente, **el catorce de marzo de esa anualidad**⁷, mediante sesión privada, se dictó sentencia interlocutoria para resolver el referido Incidente, cuyos puntos resolutivos fueron del siguiente tenor:

"(...)

Primero. Se declara el incumplimiento de la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número **TEECH/JDC/002/2016**; por los razonamientos vertidos en el considerando **segundo** de esta sentencia.

Segundo. Se ordena a la Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 58, fracción III, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, resulta ser la representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas (autoridad responsable), para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de esta resolución, instruya a quien corresponda para que **realice las gestiones correspondientes para cubrir la cantidad que ampare los conceptos y montos a los que fue condenado dicho Ayuntamiento, en la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis; mismos que debe otorgar a Sabino Jerez Méndez.**

Debiendo informar la referida Síndico Municipal a esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento, en un término no mayor a **dos días hábiles** siguientes a que ello ocurra, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

Tercero. Se apercibe a la Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, Elsa Gómez Vázquez, que de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá como medida coercitiva arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, y vista a la Fiscalía General del Estado, para que en el ejercicio de su respectiva competencia y atribuciones, proceda conforme a derecho, ordene la integración de las investigaciones que correspondan, en relación a la responsabilidad de naturaleza penal, ante la posible comisión de alguna conducta que la ley señale como delito, debido a la omisión de cumplir la sentencia emitida en el juicio principal, a orden de este Órgano Jurisdiccional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 418, numeral 1, fracción V, del Código de la materia.

⁷ *Ibidem*, fojas 0031 a la 0050.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia
Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016.

Cuarto. Se vincula al Secretario General, al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y al Coordinador de Subsecretarías de Gobierno Regionales, todos de la Secretaría General de Gobierno del Estado; así también, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; en los términos y para los efectos precisados en los considerandos **tercero** y **cuarto** de esta determinación.

Quinto. Se vincula al Congreso del Estado, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos **tercero** y **cuarto** de esta determinación.

Sexto. Se vincula al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos **tercero** y **cuarto** de esta determinación.

Séptimo. Se instruye a la Secretaria General de este Tribunal, realice los trámites correspondientes, para dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos **quinto** y **sexto** de esta sentencia interlocutoria.
(...)"

6.- Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente SX-JDC-40/2018. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, Sabino Jerez Méndez promovió el referido Incidente ante este Tribunal, mismo que fue recibido y turnado ante la Instancia Federal el quince de mayo siguiente, siendo resuelto por el Pleno de esa Sala Regional, el siete de junio de dos mil dieciocho⁸, en los siguientes términos:

"(...)

PRIMERO. Se declara en vías de cumplimiento la sentencia dictada el dos de febrero del año en curso en el juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano SX-JDC-40/2018.

SEGUNDO. El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas **deberá continuar** realizando las acciones tendentes a dar cabal cumplimiento a la sentencia referida.

TERCERO. Se **vincula** a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, para que realice las acciones legales conducentes, que en su momento ordene el Tribunal Electoral local, a efecto de realizar el pago a Sabino Jerez Méndez, por la cantidad de ampare los conceptos y montos a los que fue condenado el ayuntamiento de Acala, Chiapas, en la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis.

(...)"

7.- Nueva Sentencia. El once de junio de dos mil dieciocho, en atención a lo resuelto por la citada Sala Regional, en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio Ciudadano SX-JDC-40/2018, se ordenó turnar nuevamente a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina

⁸ Ibídem, fojas 0218 a la 0237.

Ballinas Alfaro, los autos del cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, y posteriormente, **el veintisiete de julio de dos mil dieciocho**⁹, mediante sesión privada, se dictó nueva sentencia interlocutoria para resolver el referido Incidente, cuyos puntos resolutive fueron dictados en los siguientes términos:

“(…)

Primero. Se declara el incumplimiento de la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/002/2016; por los razonamientos vertidos en el considerando **segundo** de esta sentencia.

Segundo. Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, realice las acciones legales conducentes, a efecto de realizar el pago a Sabino Jerez Méndez, de las remuneraciones y emolumentos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece; de enero a diciembre de dos mil catorce y de enero a septiembre de dos mil quince, así como el pago de la prima vacacional relativa a los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, y el pago del aguinaldo correspondiente a los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, de conformidad con lo razonado en el considerando **Segundo y Tercero**.

Tercero. Se instruye a la Secretaria General, para que remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, de conformidad con lo razonado en el considerando **Cuarto** de la presente resolución.

(…)”

8.- Tercer Incidente de Incumplimiento de Sentencia. El once de diciembre de dos mil dieciocho, Sabino Jerez Méndez, promovió ante este Tribunal Electoral, nuevo Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número **TEECH/JDC/002/2016**, el cual fue resuelto en sesión privada de veinte de marzo de dos mil diecinueve¹⁰, en el que se determinó:

“(…)”

Primero. Se declara el incumplimiento de la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/002/2016; por los razonamientos vertidos en el considerando **III (tercero)** de esta sentencia.

Segundo. Se ordena a la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas**, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, realice las gestiones necesarias y eficaces a fin de adecuar el presupuesto asignado para el presente ejercicio

⁹ Ídem, fojas 308 a la 322.

¹⁰ Cuadernillo de Incidente de Incumplimiento de Sentencia-3, foja 0073 a la 0092.



Incidente de Incumplimiento de Sentencia
Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016.

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

fiscal, al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, ya sea en su modalidad de retención sobre la partida presupuestaria que considere pertinente, o en su caso, ampliación de dicho presupuesto, bajo el concepto de erogaciones por resoluciones por autoridad competente (39401), exclusivamente para dar cumplimiento con el pago de las remuneraciones, emolumentos y demás prestaciones que tiene derecho a percibir Sabino Jerez Méndez; en los términos, para los efectos y bajo el apercibimiento decretado en los considerandos III (tercero) y IV (cuarto) de esta resolución.

Tercero. Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través de la Síndico Municipal, para que dentro del término de dos días hábiles contados a partir de que surta efectos la legal notificación de esta resolución, haga llegar a la Secretaría de Hacienda del Estado, el cálculo de las remuneraciones, emolumentos y demás prestaciones que tiene derecho a percibir Sabino Jerez Méndez, de conformidad con la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis; en los términos, para los efectos y bajo el apercibimiento decretado en los considerandos III (tercero) y IV (cuarto) de esta determinación.

Cuarto. Se vincula al Congreso del Estado de Chiapas, para que, por conducto de los Diputados Presidentes de la Mesa Directiva, y de las Comisiones de Justicia, Hacienda y Vigilancia, realice acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia materia del presente incidente, así como la multitudada resolución de doce de febrero de dos mil dieciséis, de esta interlocutoria, de conformidad con lo razonado y bajo el apercibimiento establecido en los considerandos III (tercero) y IV (cuarto) de esta resolución, respectivamente.

Quinto. Se vincula al Titular de la Secretaría General de Gobierno, para efectos de que acorde a sus atribuciones coadyuve en las gestiones administrativas que realice la Secretaría de Hacienda del Estado y el Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través de la Síndico Municipal; acorde a lo razonado y bajo el apercibimiento establecido en los considerandos III (tercero) y IV (cuarto) de esta interlocutoria, respectivamente.

8.- Incidente de Incumplimiento de Sentencia-2, derivado del expediente SX-JDC-40/2018. El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, Sabino Jerez Méndez promovió el referido Incidente ante este Tribunal, mismo que fue recibido y turnado ante la Instancia Federal el uno de noviembre siguiente, siendo resuelto por el Pleno de esa Sala Regional, el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve¹¹, en los siguientes términos:

"(...)"

PRIMERO. Se tiene por fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Sabino Jerez Méndez, respecto de la sentencia emitida por esta Sala Regional en dos de febrero de dos mil dieciocho, en el juicio ciudadano SX-JDC-40/2018.

¹¹ Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-092/2019, fojas 046 a la 061.

SEGUNDO. Se **ordena** al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando cuarto de la presente resolución.

(...)"

Resolutivo cuarto, en el que en lo interesa, la referida Sala Regional ordenó a este Tribunal Electoral:

"(...)

78. Asimismo, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia que el artículo 17 de la Constitución federal consagra en favor del incidentista, se **ordena** al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, lo siguiente:

I. Requiera a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas un informe respecto del estado que guarda la solicitud de recursos que realizó el Ayuntamiento de Acala, Chiapas, a través de sus Síndica Municipal, para pagar las dietas adeudadas al incidentista.

Asimismo, con el informe respectivo deberá dar puntual seguimiento en el ámbito de sus facultades.

II. En el ámbito de sus competencias, **continúe** con la implementación de medidas que coadyuven a la remoción de cualquier obstáculo que impida el cumplimiento de su resolución.

III. Se ordena que, en lo subsecuente, proceda a imponer y hacer efectivos de manera oportuna los medios de apremio más eficaces a la nueva integración del Ayuntamiento de Acala, Chiapas.

IV. Finalmente, deberá informar a esta Sala Regional sobre las acciones que realice encaminadas para el cumplimiento de su sentencia hasta que el pago de las dietas adeudadas sea liquidado.

(...)"

9.- Nueva Sentencia. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo resuelto por la citada Sala Regional, en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia-2, derivado del Juicio Ciudadano SX-JDC-40/2018, se ordenó turnar nuevamente a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, los autos del cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, y posteriormente, **el cuatro de febrero de dos mil veinte**¹², mediante sesión privada, se dictó nueva sentencia interlocutoria para resolver el referido Incidente, cuyos puntos resolutivos fueron dictados en los siguientes términos:

"(...)

¹² [dem, fojas 198 a la 232.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia
Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016.

Primero. Se declara el incumplimiento de las sentencias de doce de febrero de dos mil dieciséis y veinte de marzo de dos mil diecinueve, dictadas en el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016** y en el **Incidente de Incumplimiento de Sentencia-3**, relativo al citado Juicio Ciudadano, por los razonamientos vertidos en los considerandos **cuarto, quinto y octavo** de esta sentencia.

Segundo. Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través del Presidente Municipal y la Síndica Municipal, de conformidad con los artículos 55, 57, fracción III, y 58, fracción III, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para que **realicen las acciones suficientes y eficaces para materializar el correspondiente pago al accionante de las prestaciones a que fue condenada la responsable en la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, consistentes en salarios devengados y no pagados, prima vacacional y aguinaldos, en los términos expuestos en la mencionada resolución; en los términos, para los efectos y bajo el apercibimiento decretado en los considerandos quinto y séptimo** de esta resolución.

Tercero. Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que realice las acciones suficientes y eficaces para materializar el correspondiente pago al accionante de las prestaciones a que fue condenada la responsable en la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, consistentes en salarios devengados y no pagados, prima vacacional y aguinaldos; en los términos y bajo el apercibimiento decretado en los considerandos **sexto y séptimo** de esta sentencia.

Cuarto. Se vincula al Titular de la Secretaría General de Gobierno, y al Congreso del Estado, por conducto de los Diputados Presidentes de la Mesa Directiva y de las Comisiones de Justicia, Hacienda y Vigilancia, para efectos de que acorde a sus atribuciones coadyuven en las gestiones administrativas que realice el Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través de la Síndica Municipal y el Presidente Municipal, y la Secretaría de Hacienda del Estado; conforme a lo razonado y bajo el apercibimiento establecido en los considerandos **sexto y séptimo** de esta interlocutoria, respectivamente.

Quinto. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, que una vez que haya sido notificada la presente resolución a las partes, gire atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectiva la multa impuesta en el considerando **octavo** de esta resolución; misma que deberá ser aplicada al Fondo Auxiliar de este Tribunal, a la cuenta 4057341695 de la institución bancaria HSBC; con copia al Presidente de la Comisión de Administración de este Órgano Colegiado, para los efectos conducentes.

Sexto. Se instruye a la Secretaria General, para que remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, en cumplimiento a lo resuelto en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia 2, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales SX-JDC-40/2018 y **en vía de alcance**, las constancias relacionadas a las medidas de apremio impuestas; así como a estar al pendiente del transcurso y en su caso vencimiento de los plazos concedidos en esta interlocutoria para efectos de acordar lo que en derecho proceda.

(...)"

(Las siguientes actuaciones corresponden al año dos mil veinte, salvo precisión diferente.)

10.- Informes de la autoridad responsable y autoridades vinculadas.

Mediante escritos de doce y trece, así como oficios SH/PF/0087/2020, HCE/CV/ALRB/0169/2020 y PM/050/2020, de once, trece y diecisiete todas del mes de febrero, los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Justicia del Congreso del Estado, Secretaría de Hacienda, Presidenta de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado y la autoridad responsable, informaron sobre el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de cuatro de febrero.

11.- Sentencia interlocutoria firme. En acuerdo de dieciocho de febrero, la Presidencia de este Tribunal declaró firme la sentencia interlocutoria de cuatro de febrero; asimismo, con fundamento en el artículo 168, párrafo primero, fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal, ordenó dar vista al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a lo informado por las autoridades responsable y vinculadas.

12.- Contestación de vista. En proveído de veinticinco de febrero, la Presidencia de este Tribunal, tuvo por desahogada la vista otorgada al actor y con fundamento en el artículo 168, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, ordenó turnar los autos del incidente a la Magistrada Ponente del juicio principal, para acordar lo conducente, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/50/2020, de veintisiete siguiente.

13.- Devolución del Incidente. En auto del mismo veintisiete de febrero, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el Incidente y toda vez que no habían sido atendidas las peticiones del actor en el escrito mediante el cual dio contestación a la vista otorgada, ordenó la devolución del



Incidente de Incumplimiento de Sentencia
Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016.

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

incidente a la Secretaría General de este Tribunal, a efecto de que dieran contestación a las mismas; lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/AKBA-COORD/007/2020, de veintisiete de febrero.

14.- Cumplimiento a las peticiones del actor. En acuerdo de tres de marzo, la Presidencia de este Tribunal, ordenó girar los oficios correspondientes a efecto de atender las peticiones realizadas por el actor en el escrito mediante el cual dio contestación a la vista otorgada.

15.- Informes de las solicitudes realizadas. Mediante oficio PM/074/2020, de cuatro de marzo, la autoridad responsable informó a la Secretaría General respecto a las acciones implementadas para dar cumplimiento a la sentencia de cuatro de febrero, lo cual fue acordado con fecha cinco de marzo; mediante escritos de cuatro de marzo, los Presidentes de la Comisión de Hacienda y de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dieron contestación a los oficios girados por el Secretario General de este Tribunal, lo cual fue acordado con fecha diez de marzo. Asimismo, mediante escritos recibidos el diecisiete y veinte de marzo, los Presidentes de las Comisiones de Justicia y Vigilancia del Congreso del Estado, dieron contestación a la información solicitada, los cuales fueron acordados en proveídos de dieciocho de marzo.

16.- Suspensión de plazos por pandemia. En respuesta al brote del virus SARS-Co-V2 (COVID-19) y partiendo de las mejores prácticas en la materia, derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad General, el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante diversos acuerdos¹³, determinó la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales de este Órgano Colegiado Electoral, por el periodo comprendido del veintitrés de marzo al treinta y uno de diciembre. Lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus.

¹³ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro y veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta y uno de julio, catorce y treinta y uno de agosto, catorce y treinta de septiembre, dieciséis y veintinueve de octubre, y treinta de noviembre, todos de dos mil veinte, visibles en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultables en la sección de "Avisos", en el link: <http://www.trfbunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

17.- Requerimiento de Sala Xalapa. Mediante cédula de notificación electrónica recibida el veinticuatro de septiembre, la referida Sala, requirió a este Órgano Jurisdiccional, informe sobre los actos realizados para dar cumplimiento a la resolución incidental de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia-2, derivada del expediente SX-JDC-40/2018, acordando lo conducente la Presidencia de este Tribunal en esa misma fecha, y rindiendo el informe correspondiente el veintinueve del citado mes.

(En lo subsecuente, las fechas de las diligencias son del año dos mil veintiuno, salvo especificación diferente.)

18.- Requerimiento a la autoridad responsable. En proveído de dieciocho de enero, la Presidencia de este Tribunal requirió al Ayuntamiento de Acala, Chiapas, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente TEECH/JDC/002/2016, así como a las diversas sentencias interlocutorias derivadas de los diversos Incidentes de Incumplimiento de Sentencia relacionados con el citado expediente.

19.- Escrito del actor. Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintiuno de enero, Sabino Jeréz Méndez, compareció a manifestar que el dos de abril de dos mil veinte se firmó un convenio de pago, por lo que se le entregó un cheque por la cantidad de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), aceptando el pago de dicha cantidad, por lo que solicitó que se tenga por cumplida la sentencia en todos sus términos y se archive el asunto como totalmente concluido. Lo cual fue acordado el veintidós siguiente.

20.- Presentación de convenio. El veinticinco de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de siete de abril de dos mil veinte, signado por el actor y la Síndica Municipal del Ayuntamiento de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia
Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016.

Acala, Chiapas, en representación de la autoridad responsable¹⁴, mediante el cual manifestaron que el siete de abril de dos mil veinte se firmó un convenio de pago, por lo que se le entregó al accionante un cheque por la cantidad de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)¹⁵, aceptando el pago de dicha cantidad en cumplimiento a todas las prestaciones ordenadas en resolución de doce de febrero de dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente TEECH/JDC/002/2016; asimismo exhibieron el referido convenio¹⁶, solicitaron fecha y hora para la ratificación del mismo y que se tenga por cumplida la sentencia en todos sus términos, así como las resoluciones incidentales, y se archive el asunto como totalmente concluido. Lo cual fue acordado el veintiséis de enero. Señalándose las doce horas del día veintiocho de enero para la ratificación del convenio exhibido.

21.- Escrito de justificación de incomparecencia del actor. Mediante escrito fechado el veintiuno de enero y recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintiocho siguiente, Sabino Jerez Méndez, compareció a manifestar que por motivos de salud no podría comparecer a la diligencia de ratificación señalada para esa misma fecha, solicitando se le tuviera ratificado el convenio, que se tenga por cumplida la sentencia del expediente TEECH/JDC/002/2016 en todos sus términos y se archive como asunto concluido. Lo cual fue acordado en la misma fecha.

22.- Diligencia de ratificación. El veintiocho de enero, se llevó a cabo la diligencia ratificación del convenio de pago y cumplimiento total de las prestaciones correspondientes al ciudadano Sabino Jerez Méndez, ordenadas en la sentencia veintinueve de enero de dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente TEECH/JDC/002/2016¹⁷.

23.- Turno a la Ponente. Derivado de la diligencia de ratificación señalada en el punto que antecede, el dos de febrero, la Magistrada

¹⁴ Incidente citado, foja 443.

¹⁵ Incidente citado, foja 449.

¹⁶ Incidente citado, fojas 444 a la 448.

¹⁷ Incidente citado, foja 464.

Presidenta emitió auto en el que ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente para que elaborara el proyecto de resolución en que el Pleno del Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento respectivo¹⁸.

El Secretario General dio cumplimiento a lo anterior, mediante oficio TEECH/SG/064/2021, fechado el dos y recibido en la Ponencia el tres de febrero siguiente¹⁹.

24.- Recepción en Ponencia y turno de autos. En proveído de cuatro de febrero, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el Incidente que nos ocupa e instruyó turnar los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente²⁰.

Consideraciones:

Primera. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas²¹; 1, 4, 165, 166 y 167, del Reglamento Interior de este órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

Lo anterior porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las

¹⁸ Incidente citado, foja 477.

¹⁹ Incidente citado, foja 480.

²⁰ Incidente citado, foja 481.

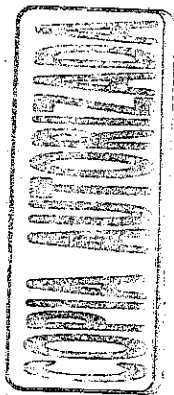
²¹ Mediante Decreto 181, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, de catorce de junio de dos mil diecisiete, vigente por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión Pública de tres de diciembre de dos mil veinte.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia
Juicio para la Protección de los Derechos Político
ElectORAles del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016.

cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis LIV/2002²², aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER”**.



Segunda. Precisión de la legislación aplicable. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada a distancia el jueves tres de diciembre de dos mil veinte, entre otros, se declaró la invalidez de los Decretos 235 y 237, emitidos por la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, mediante los cuales se publicaron la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, respectivamente; y en consecuencia, se declaró la reviviscencia de la legislación electoral vigente con anterioridad a que se expidieran los citados Decretos, es decir, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Por otro lado, mediante Decreto 236, emitido de igual forma por el poder legislativo de este Estado, el mismo veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, Decreto que no fue declarado inválido y, por tanto, continúa vigente.

Por tal motivo, el presente asunto se resuelve conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas²³ y la Ley de Medios de Impugnación

²² Consultable en el micrositio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

²³ Para posteriores referencias: Código de la materia, Código de Elecciones, Código Comicial Local, Código Electoral Local.

en Materia Electoral del Estado de Chiapas²⁴, en lo que no se contrapongan.

Tercera. Realización de sesiones en tiempo de pandemia. Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurisdiccionales que realiza este Tribunal Electoral.

Por lo anterior, y partiendo de las mejores prácticas en la materia, derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad General, el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante diversos acuerdos²⁵, determinó la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales de este Órgano Jurisdiccional electoral, por el período comprendido del veintitrés de marzo al treinta y uno de diciembre. Lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus.

Para lo cual, el cuatro de mayo de dos mil veinte, el Pleno de este Órgano Colegiado autorizó los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid-19²⁶, en el que se fijaron las directrices que se llevarán a cabo para la discusión y

²⁴ En lo subsecuente: Ley de Medios, Ley de Medios Local, Ley de Medios de Impugnación.

²⁵ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro y veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta y uno de julio, catorce y treinta y uno de agosto, catorce y treinta de septiembre, dieciséis y veintinueve de octubre, y treinta de noviembre, todos de dos mil veinte, visibles en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultables en la sección de "Avisos", en el link: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

²⁶ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/transparencia/manuales/LINEAMIENTOS_DE_SESIONES_JURISDICCIONALES_NO_PRESENCIALES_TEECH_2020.pdf

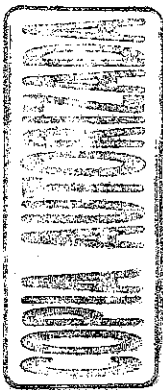


Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia
Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016.

resolución no presencial de los asuntos tramitados, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación.

Asimismo, tenemos que por Acuerdo Plenario de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte²⁷, se determinó continuar con la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales en materia laboral, a efectos de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación señalados en la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021; así como que, en asuntos electorales, los integrantes del Pleno puedan sesionar de manera no presencial, a través de plataformas electrónicas que les permitan una efectiva comunicación virtual, mediante videoconferencias, con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva y evitar riesgos de salud derivados de la pandemia provocada por el virus Covid-19.



Atendiendo a lo anterior, por acuerdo de once de enero²⁸, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, en el que se fijaron las directrices que se llevarán a cabo para la recepción y sustanciación de expedientes, revisión de los proyectos, así como discusión y resolución no presencial de los asuntos tramitados, incluyendo las correspondientes notificaciones, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, y continuar la pandemia ocasionada por el brote del virus SARS-Co-V2 (COVID-19), así como las modificaciones a los citados Lineamientos, en acuerdo de catorce de

²⁷ Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultable en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo_de_suspension_311220.pdf

²⁸ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf

enero²⁹; por tanto, el presente asunto es susceptible de ser resuelto a través de los lineamientos de referencia.

Cuarta. Efectos de la sentencia a cumplir. En el caso, se debe determinar si lo ordenado en la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016, se ha cumplido, pues de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en las mismas.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la ejecutoria.

Por esta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, el doce de febrero de dos mil dieciséis, en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/002/2016, cuyos efectos fueron establecidos en el contexto siguiente:

“(…)

²⁹ Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados_electronicos/acuerdo_140121.pdf



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia
Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016.

En ese tenor y ante la omisión de la responsable de remitir a este órgano colegiado, documento alguno que acreditara las percepciones que devengaba el accionante, con las pruebas que se allegó esta autoridad y que han sido detalladas, nos permite concluir que el monto que percibía el actor es la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) quincenales, que multiplicados por dos quincenas da un total de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, tal como lo firma el enjuiciante; por lo que, si la autoridad responsable, no aporta prueba alguna que permita presumir que la administración que le precedió realizó el pago que reclama el ahora ex Segundo Regidor Propietario del Municipio de Acala, Chiapas; o bien, que éste faltó a sus funciones que tenía encomendadas, se toman como ciertas las manifestaciones alegadas en sentido de que efectivamente le fueron retenidos los salarios devengados.

(...)

Por tanto, se declara **fundado** el agravio hecho valer, por cuanto hace a la falta de pago de salarios devengados no pagados correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece, enero a diciembre de dos mil catorce y enero a septiembre de dos mil quince.

En consecuencia, lo procedente es ordenar el pago de salarios que reclama el demandante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea legalmente notificada la presente determinación a la autoridad responsable.

Para tal efecto, la autoridad notarial municipal en funciones del Municipio de Acala, Chiapas deberá hacer entrega, al demandante, de la cantidad que resulte de multiplicar las quincenas adeudadas con el monto de dieta correspondiente al ejercicio de cargo, ya que, al tratarse de una prerrogativa constitucional. Dicho cálculo, sería de la siguiente manera:

Periodo	Quincenas adeudadas	Sueldo quincenal	Total a liquidar
octubre-diciembre 2013	6	\$6,000.00	\$36,000.00
Enero-diciembre 2014	24	\$6,000.00	\$144,000.00
Enero-septiembre 2015	18	\$6,000.00	\$108,000.00

(...)

Sin embargo, con dichas documentales no logra acreditar haber efectuado el pago correspondiente de las prestaciones alegadas por el acto, entre ellas, la de prima vacacional por lo que, se estima **fundada** la prestación reclamada y por ende se condena al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, al pago de la correspondiente prima vacacional relativa a los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, las cuales deberá calcular la responsable tomando como base el salario diario de \$400.00 (cuatrocientos 00/100 Moneda Nacional).

(...)

3.- Sumado a la anterior en cuanto al agravio que hace valer el accionante con respecto al pago de aguinaldo correspondiente a los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, este deviene **fundado** por las consideraciones siguientes:

(...)

Por esta razón, la administración Municipal del Ayuntamiento de Acala, Chiapas, deberá realizar el pago del aguinaldo correspondiente a los años dos mil trece, dos mil catorce y el proporcional al primero de enero al treinta de septiembre de dos mil quince, cantidad que será calculada, a partir del monto del salario que percibía el ahora ex Segundo Regidor Propietario que como ha quedado precisado lo es de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 Moneda nacional) quincenal, o bien a razón de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 Moneda nacional) diarios; por lo que **el municipio de referencia hará las gestiones necesarias para cumplir con lo ordenado en la presente resolución.**

En consecuencia, se ordena a la autoridad responsable al pago de las prestaciones que han quedado precisadas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que le sea legalmente notificada la presente determinación; para tal efecto, la administración municipal de Acala, Chiapas, deberá hacer entrega al actor de la cantidad que resulte de multiplicar las quincenas adeudadas (monto de dieta y salario), lo correspondiente a prima vacacional y lo relativo a aguinaldo.

(...)"

Quinta. Análisis del cumplimiento y decisión de este Tribunal. En primer término, cabe precisar que mediante oficio PM/077/2019, de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Síndica Municipal de Acala, Chiapas, remitió al Secretario de Hacienda del Estado, hoja de cálculo de las remuneraciones y demás prestaciones a que tiene derecho a percibir Sabino Jeréz Méndez, como se acredita con las copias certificadas de dicho oficio y la correspondiente hoja de cálculo³⁰.

Hoja de cálculo en la que se advierten los siguientes datos:

"HOJA DE CALCULO DE LAS REMUNERACIONES, EMOLUMENTOS Y DEMÁS PRESTACIONES A FAVOR DE SABINO JERÉZ MÉNDEZ

PERIODO	QUINCENAS ADEUDADAS	SUELDO QUINCENAL	TOTAL A LIQUIDAR
OCTUBRE-DICIEMBRE 2013	6	\$6,000.00	\$36,000.00
ENERO-DICIEMBRE 2014	24	\$6,000.00	\$144,000.00
ENERO-SEPTIEMBRE 2015	18	\$6,000.00	\$108,000.00

TOTAL IMPORTE \$276,000.00

**AGUINALDO PROPORCIONAL
SEGÚN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO: LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO**

PERIODO	AGUINALDO AÑO COMPLETO	QUINCENAS	AGUINALDO PROPORCIONAL
---------	------------------------	-----------	------------------------

³⁰ Incidente citado, fojas 00157 y 00158.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia
Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016.

OCTUBRE- DICIEMBRE 2013	\$18,000.00	6	\$4,500.00
ENERO- DICIEMBRE 2014	\$18,000.00	24	\$18,000.00
ENERO- SEPTIEMBRE 2015	\$18,000.00	18	\$13,500.00

TOTAL IMPORTE \$36,000.00

PRIMA VACACIONAL

PERIODO	SALARIO DIARIO	DÍAS DE VACACIONES	PORCENTAJE	TOTAL A LIQUIDAR
OCTUBRE- DICIEMBRE 2013	\$400.00	6	25%	\$600.00
ENERO- DICIEMBRE 2014	\$400.00	24	25%	\$800.00
ENERO- SEPTIEMBRE 2015	\$400.00	18	25%	\$1,000.00

TOTAL IMPORTE \$2,400.00

MONTO TOTAL CALCULADO \$314,400.00

SEGÚN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO: LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UNA PRIMA NO MENOR DE VEINTICINCO POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS QUE LES CORRESPONDEN DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES.

Ahora bien, de las cláusulas segunda y tercera, del convenio celebrado entre la responsable y el actor³¹, se advierte el acuerdo en los siguientes términos:

SEGUNDA: ambas partes realizan la cuantificación líquida de la condena emitida por el Tribunal Electoral en el juicio TEECH/JDC/002/2016 arrojando los siguientes resultados: salarios devengados correspondientes de octubre de 2013 a septiembre de 2015 la cantidad de \$288,000.00 (doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.); aguinaldos proporcional al 2013, 2014 y proporcional 2015 la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 m.n.); primas vacacionales correspondientes al proporcional al 2013, 2014 y proporcional 2015 la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), haciendo un total de \$328,800.00 (trescientos dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

Sin embargo, una vez llegado a un acuerdo armonioso entre las partes, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acala, Chiapas, y con la finalidad de dar por terminado el juicio electoral del que se viene haciendo referencia, en este acto hace pago al C. Sabino Jerez Méndez de la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), en el cheque de caja número 0002175 con cargo al banco Santander México S. A. de seis de abril de dos mil veinte, con el cual se cumple en forma total y definitivo a las prestaciones condenadas en la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, por lo cual, solicita al Honorable Tribunal Electoral del Estado de

³¹ Incidente citado, fojas 453 a la 457.

Chiapas, tenga por cumplida en todas y cada una de sus partes, la sentencia pronunciada en el expediente TEECH/JDC/002/2016.

TERCERA.- El C. SABINO JERÉZ MÉNDEZ, manifiesta que una vez que se llegó a un acuerdo armonioso con el Ayuntamiento demandado, acepta de conformidad, la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), en el cheque de caja número 0002175 con cargo al banco Santander México S. A. de seis de abril de dos mil veinte, por lo cual, en este acto, se da por cumplimentado en todas y cada una de sus partes, en forma total y definitivo a todas las prestaciones condenadas en la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente TEECH/JDC/002/2016, así como de los diversos incidentes de incumplimientos de sentencias que derivan de dicho sumario, extendiendo el finiquito más amplio que en derecho procede a favor del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acala, Chiapas, firmando al margen y al calce del presente documento para los efectos legales a que haya lugar.
(...)"

De igual forma, a foja 458 del presente Incidente, obra en autos el documento denominado "recibo de tesorería", de siete de abril de dos mil veinte, por la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), donde se constata de la entrega al actor y recepción, del cheque de caja 0002175, de la institución bancaria denominada Santander México S. A.

Asimismo, tenemos que mediante escritos que obran en el expediente en que se actúa, a fojas 448 y 449, así como 453 y 468, respectivamente, el actor solicitó se le tuviera por ratificado el convenio, manifestando además en el último de los escritos señalados, que por motivos de salud no podía comparecer a la diligencia de ratificación del convenio programada a las doce horas con treinta minutos del veintiocho de enero del año en curso. Compareciendo únicamente a la referida diligencia la Síndica Municipal del Ayuntamiento responsable, en representación del mismo, la cual obra a foja 473 de los presentes autos.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 40, numeral 1, fracción III, 42 numeral 1, y 47, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y que adminiculadas entre sí, generan convicción a este Órgano Colegiado, que, aún y cuando la citada cantidad es menor al monto que tenía derecho a percibir, el actor recibió a su entera la satisfacción la cantidad acordada en el convenio



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia
Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016.

celebrado el siete de abril de dos mil veinte, lo que se pondera al existir un acuerdo de voluntades, de manera libre, espontánea, no contrario a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.

Se dice lo anterior, toda vez que: "El convenio en sentido general es el acuerdo de dos o más voluntades manifestado en forma exterior para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones."³²

De igual forma, tenemos que el Código Civil para el Estado de Chiapas, en su artículo 1766, señala el concepto de convenio, y el 1767, la diferencia entre convenio y contrato, en los siguientes términos:

"Artículo 1766.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, **modificar, transferir o extinguir obligaciones.**

Artículo. 1767.- Los convenios que **producen o transfieren las obligaciones y derechos,** toman el nombre de **contratos.**"

De lo transcrito, se concluye que, en sentido estricto, convenio es el acuerdo de dos o más voluntades, manifestadas de forma exterior, para modificar o extinguir obligaciones.

Acorde a lo señalado, tenemos que el convenio celebrado entre el actor y la autoridad responsable reúne las características del convenio, es decir, se celebró entre las partes contendientes en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/002/2016, el actor Sabino Jerez Méndez, y la autoridad responsable Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, se manifestó de forma exterior, es decir, por escrito, por propia, libre y espontánea voluntad, libre de vicios y para efectos de extinguir una obligación por parte del citado Ayuntamiento a favor del actor.

Sin que se pueda tener como resultado negativo, del hecho de que el actor no haya acudido a la diligencia de ratificación del convenio, ni el no tenerlo por ratificado, toda vez que la ratificación de este no constituye

³² Chirino Castillo, Joel, *Contratos*, México, Porrúa, 2007, p. 2

un requisito de validez, sino que se trata de una acción potestativa de las partes. Sin que pase por alto, que el actor mediante dos escritos fechados el veintiuno y veintiocho de enero de la presente anualidad, entre otras cosas manifestó que ratificaba el convenio celebrado con la responsable el siete de abril de dos mil veinte, y la imposibilidad para acudir de manera personal a ratificarlo.

Orienta lo anterior, la Jurisprudencia 2a./J. 3/2017 (10a.), con registro digital 2013591, en Materia Laboral, de rubro: **“LIQUIDACIONES Y CONVENIOS DE ANTIGÜEDAD SIGNADOS FUERA DEL JUICIO LABORAL. PARA SU VALIDEZ, LAS PARTES NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMPETENTE A RATIFICARLOS.”**³³

De lo reseñado y acreditado en autos, y toda vez que las partes contendientes en el juicio de origen celebraron un convenio con el que se acredita que quedaron satisfechas las pretensiones del actor, convenio que a criterio de este Órgano Colegiado no implica renuncia de derechos en perjuicio de Sabino Jerez Méndez, ni es contrario a la moral ni al derecho; lo procedente conforme a derecho es **declarar que ha sido cumplida la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis**, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016, **y a consecuencia de lo anterior, también se declara el cumplimiento de las resoluciones incidentales emitidas en los diversos Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, consistente en resoluciones de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, catorce de marzo y veintisiete de julio de dos mil dieciocho, veinte de marzo de dos mil diecinueve y cuatro de febrero de dos mil veinte.**

Por lo anterior, se ordena glosar copia certificada del presente acuerdo plenario al expediente del Juicio Ciudadano TEECH/JDC/002/2016, así

³³ Consultable en la versión en línea del Semanario Judicial de la Federación de la página oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, en el link: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia
Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016.

como a los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia e Inejecución de Sentencia, derivados del mencionado Juicio Ciudadano, para que obren como corresponda.

Sexto. Remisión de copias certificadas de este acuerdo. Se instruye a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, para que remita copia certificada del presente Acuerdo Plenario a la Sala Regional Xalapa, a efectos del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del expediente SX-JDC-40/2018 y de sus respectivos Incidentes de Incumplimiento de Sentencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

Acuerda:

Primero. Se declara el cumplimiento de la sentencia de doce de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016.

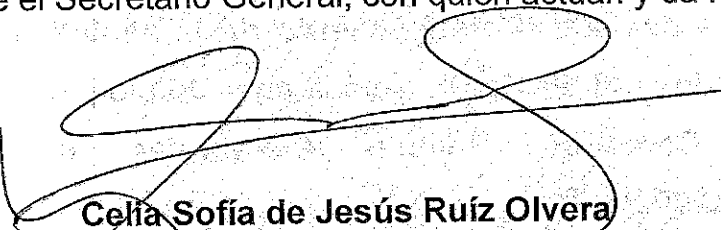
Segundo. En consecuencia de lo anterior, también se declara el cumplimiento de las resoluciones incidentales emitidas en los diversos Incidentes de Incumplimiento de Sentencia derivados del referido Juicio Ciudadano, consistente en resoluciones de **veintinueve de junio de dos mil dieciséis, catorce de marzo y veintisiete de julio de dos mil dieciocho, veinte de marzo de dos mil diecinueve y cuatro de febrero de dos mil veinte**, por los razonamientos vertidos en las consideraciones **cuarta y quinta** de este acuerdo.

Tercero. Se ordena al Secretario General que, acorde con sus atribuciones y responsabilidades, **de cumplimiento** a las consideraciones **quinta y sexta** del presente acuerdo.

Cuarto. Se ordena archivar el expediente TEECH/JDC/002/2016 y los Incidentes derivados del mismo, como asuntos total y definitivamente concluidos

Notifíquese personalmente al actor, en el último domicilio que obra en autos; **por oficio**, con copia autorizada de esta resolución al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través de la Síndico Municipal, en el domicilio ampliamente conocido en el citado municipio; y **por estrados físicos y electrónicos** para su publicidad. Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.


Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada


Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/002/2016, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, doce de febrero de dos mil veintiuno.

